RESOLUCIÓN NRO. 278
DEL 27 de marzo de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-02-2026.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NEIRA, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Nacional, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y …

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Municipio de Neira Caldas, es una Persona de Derecho Público, competente para la celebración de contratos, de conformidad, con la Ley 80 de 1993 en el artículo 2o. ordinal a) incluyó a los municipios dentro de la categoría de entidades estatales destinatarias del estatuto de contratación estatal y asignó la competencia para la celebración de contratos en nombre de los municipios a los alcaldes, en calidad de representantes legales de estos entes territoriales, conforme al literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, ordena a la entidad expedir acto administrativo de carácter general, en el que de manera motivada se de apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que, la entidad territorial, está interesada en contratar el siguiente Objeto contractual: ***"Realizar las obras de construcción, reposición y complementarias para la reposición del tramo del sistema de alcantarillado mixto en el sector de la y, ubicado en la entrada sur del municipio de Neira Caldas."***, por valor de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS COP ($ 165.639.308,00),** incluido AIU del 30% y los demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos.

Que, la selección de los contratistas en relación con el presente proceso de contratación debe hacerse con observancia en la siguiente modalidad de contratación: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, en cumplimiento a lo ordenado por la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 en especial las normas contenidas en SECCIÓN DE MODALIDAD DE SELECCION ABREVIADA.

Que, mediante el presente acto se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección y para que intervengan y desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual, para lo cual podrán consultar su desarrollo en la plataforma SECOP II.

Que, los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 1 y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5, *"La entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para cada modalidad de selección."*.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que:

RESOLUCIÓN NRO. 278
DEL 27 de marzo de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-02-2026.

> *"(…) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratos para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión".*

Que, el cronograma adoptado para el presente proceso de contratación será el que se publique con el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, los Estudios Previos, así como los pliegos de condiciones adoptados para el proceso de selección de contratista motivo de este acto administrativo podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación Pública-SECOP II.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador que asesore a la administración municipal durante el proceso de selección de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2026 cuyo objeto es: "***Realizar las obras de construcción, reposición y complementarias para la reposición del tramo del sistema de alcantarillado mixto en el sector de la y, ubicado en la entrada sur del municipio de Neira Caldas."***

El **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2018, establece que:**

> *"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

RESOLUCIÓN NRO. 278
DEL 27 de marzo de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-02-2026.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual."

De conformidad con la normativa anterior, dentro del proceso de la referencia, se recibieron cinco (5) solicitudes de limitación a mipymes a la plataforma SECOP ll así:

Fecha y Hora de la solicitud	PROPONENTE	CIUDAD	SOLICITUD DE LIMITACION	CUMPLE CON REQUISITOS
14/03/2026 11:00:55 AM	CONSTRUCTODO S.A.S	Medellín	Nacional	Cumple
15/03/2026 09:40:56 AM	INCO INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S	Manizales	Territorial	Cumple
19/03/2026 9:01:49 AM	COINTPRO INGENIERÍA S.A.S	Manizales	Nacional	Cumple
19/03/2026 11:21:10 AM	CARLOS MARIO ARIAS MENDOZA	Manizales	Departamental	No cumple
19/03/2026 11:44:50 AM	RICARDO TABARES GONZALEZ	Manizales	Departamental	No cumple

Que, conforme lo anterior, previo análisis y verificación de cumplimiento de las solicitudes allegadas al presente proceso de selección abreviada de menor cuantía y *dado que, tres de las cinco solicitudes de limitación a MIPYMES cumplen con los requisitos de los artículos* **2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4** del Decreto 1860 de 2021, el proceso será limitado a MIPYMES NACIONAL.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso SAMC-002-2026, cuyo objeto es: "*Realizar las obras de construcción, reposición y complementarias para la reposición del tramo del sistema de alcantarillado mixto en el sector de la y, ubicado en la entrada sur del municipio de Neira Caldas."*, por valor de ***CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS COP ($ 165.639.308,00).***

RESOLUCIÓN NRO. 278
DEL 27 de marzo de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-02-2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Limitación a MIPYMES: Limitar el presente proceso a MIPYMES NACIONAL en concordancia con lo establecido en *los artículos* **2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4** del Decreto 1860 de 2021 **y demás normas concordantes.**

ARTÍCULO TERCERO. Cronograma: El cronograma del proceso es aquel publicado con el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso.
ARTÍCULO CUARTO. Publicación: Ordenar la publicación de la presente resolución y del pliego de condiciones definitivo en la plataforma –SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. Designación: Designar a los siguientes funcionarios y contratistas de la administración municipal de Neira Caldas, como miembros del Comité Asesor y Evaluador:

COMPONENTE JURÍDICO:

- Jorge Iván López Díaz, asesor jurídico externo del municipio.
- Manuela González Restrepo, abogada contratista Dirección Administrativa y de Contratación.
-

COMPONENTE FINANCIERO:

- Luis Alejandro Alzate Gómez, administrador de empresas contratista, Secretaría de Planeación.

COMPONENTE TÉCNICO:

- Rogcivex Muñoz Marín, ingeniero civil contratista Dirección Operativa de Infraestructura.
- Oscar Anibal Alvarez Galvez, Director Operativo de Infraestructura.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes:

a. Asesorar al Municipio de Neira Caldas, durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos técnicos.
b. Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
c. Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
d. Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
e. Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
f. Resolver las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.
g. Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el

cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO. Convocatoria: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Consulta: Los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP I, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neira Caldas, el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO CASTAÑO FLÓREZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Manuela González Restrepo
Abogada Contratista
Dirección Administrativa y de Contratación

Aprobó: Jorge Iván López Díaz
Asesor Jurídico Externo